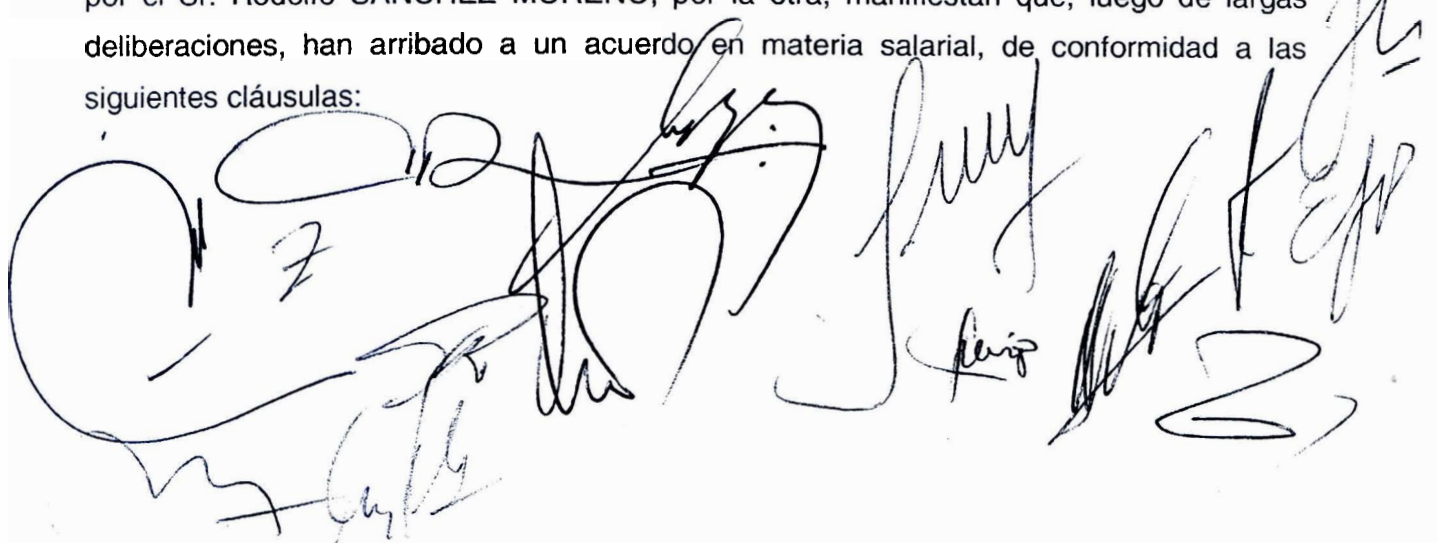


Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ  
Dirección de Relaciones Laborales Nº 3  
Dirección de Negociación Colectiva  
DINAT - MTE y SS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes agosto del año dos mil nueve, entre la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.S.I.M.R.A.-**, representada en este acto por los Sres.: Luis Alberto GARCIA ORTIZ, Secretario General Nacional, Eduardo PEREZ, Secretario Adjunto y Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo LABAKE, por una parte; y la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA –A.D.I.M.R.A-**, representada en este acto por los Sres: Ricardo GÜELL, Julio CABALLERO, Myriam ROMIRO y María Victoria VERDEJO con el patrocinio letrado del Dr. Pedro F. NÚÑEZ; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-**, representada en este acto por los Sres. Antonio PENA REQUEJO y Antonio ROVEGNO; la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-**, representada en este acto por los Sres. Fernando RUIZ y BLANCO y Miguel RAHONA; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC -**, representada en este acto por los Sres. Héctor VARELA y Carlos Francisco ECHEZARRETA; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE -**, representada en este acto por los Sres. Eduardo LAPIDUZ y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA-**, representada en este acto por los Sres. Eduardo ZAMORANO y Claudia FRIGO, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS –CLIMA-** representada en este acto por el Sr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, por la otra, manifiestan que, luego de largas deliberaciones, han arribado a un acuerdo en materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas:



Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
-Asesor de Relaciones Laborales N°3  
-Dir. de Negociación Colectiva  
DUAL - MTC/YS

**PRIMERA - AMBITO DE APLICACIÓN:**

Dentro de la normativa legal vigente, y conforme al ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la Provincia de Tierra del Fuego.

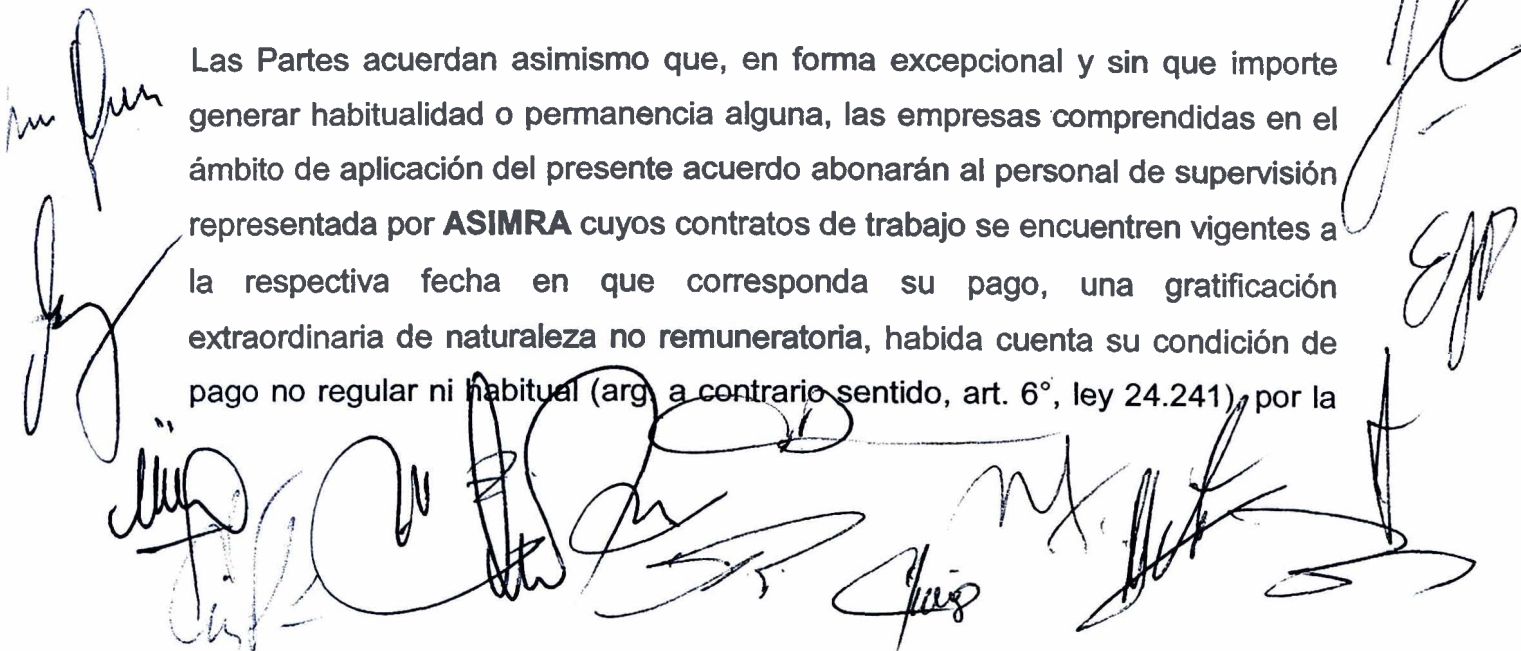
**SEGUNDA - VIGENCIA:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de agosto de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

**TERCERA -SALARIOS BASICOS DE CONVENIO:**

Las Partes acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo enunciados en la cláusula **PRIMERA**, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2009, el 1° de enero de 2010 y del 1° de marzo de 2010, respectivamente, los que quedan establecidos en las respectivas escalas que se acompañan en **Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14** formando parte integrante e inseparable del presente.

**CUARTA - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE PAGO ÚNICO - FECHAS DE PAGO:**

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo abonarán al personal de supervisión representada por **ASIMRA** cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), por la



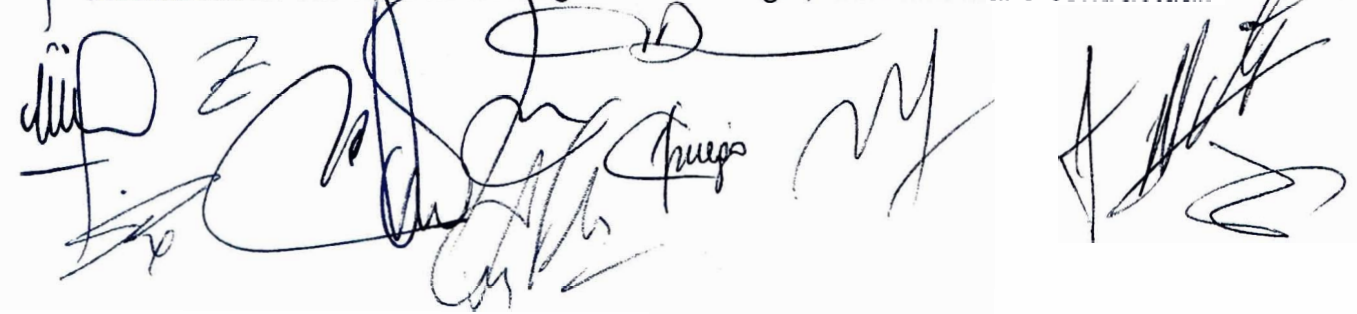
suma única de OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 850) igual para todas las categorías.

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas, por el siguiente importe: la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA pesos (\$ 350.-) junto con los haberes del mes de agosto de 2009, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA pesos (\$ 250.-) junto con los haberes del mes de septiembre de 2009, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA pesos (\$ 250.-) junto con los haberes del mes de octubre de 2009.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo ASIMRA de fecha 24-08-09" (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de las empresas del 6% calculados sobre el importe de cada cuota respectiva de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores –previa retención en el caso de los trabajadores- deberán ingresar en la Cuenta Bancaria de ASIMRA en el Banco Nación, Sucursal Azcuénaga (N° 018) N° 64005/37, y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.





~~DR. RAUL OSVALDO FERNANDEZ~~  
Asociación Laborales IAPSA  
Unidad de Negociación Colectiva  
D. 11 - MITUVS

La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada legal de trabajo y proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado a quienes cumplan jornadas de menor duración, estén alcanzados por suspensiones de algunos efectos del contrato de trabajo en los términos de la LCT y demás normativa aplicable o hayan ingresado con posterioridad al 1° de agosto de 2009.

**QUINTA - ABSORCION DE IMPORTES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS:**

Los valores de los salarios básicos, producto del presente acuerdo, obrantes en las planillas de los **Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, como así también la **gratificación extraordinaria** prevista en la cláusula anterior, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados por las **empresas**, con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea su denominación, en exceso de lo previsto en los Convenios Colectivos mencionado en la cláusula **PRIMERA**, con posterioridad al 1° de octubre de 2008.

**SEXTA - CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD:**

Las partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9, párrafo 2° de la ley 14.250 (t.o. 2004), un "aporte solidario" a favor de la ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los C.C.T. 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: salario básico, antigüedad, título e idioma, el que registrá durante la vigencia del presente acuerdo, desde el 01/08/2009 al 30/04/2010. Asimismo, se establece que estarán exentos de pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA y previa

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte a que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales a partir del mes inmediato siguiente a la notificación de la resolución homologatoria. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

### **SEPTIMA – PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA :**

Las Partes plantean la necesidad de que se mantengan y, en su caso, se extiendan a quienes lo soliciten de aquí en adelante, acreditando las condiciones respectivas, los Programas de Recuperación Productiva a nivel nacional y sus similares a niveles provinciales, considerando la situación crítica por la que atraviesan empresas de distintos sectores de la actividad.

### **OCTAVA - PAZ SOCIAL:**

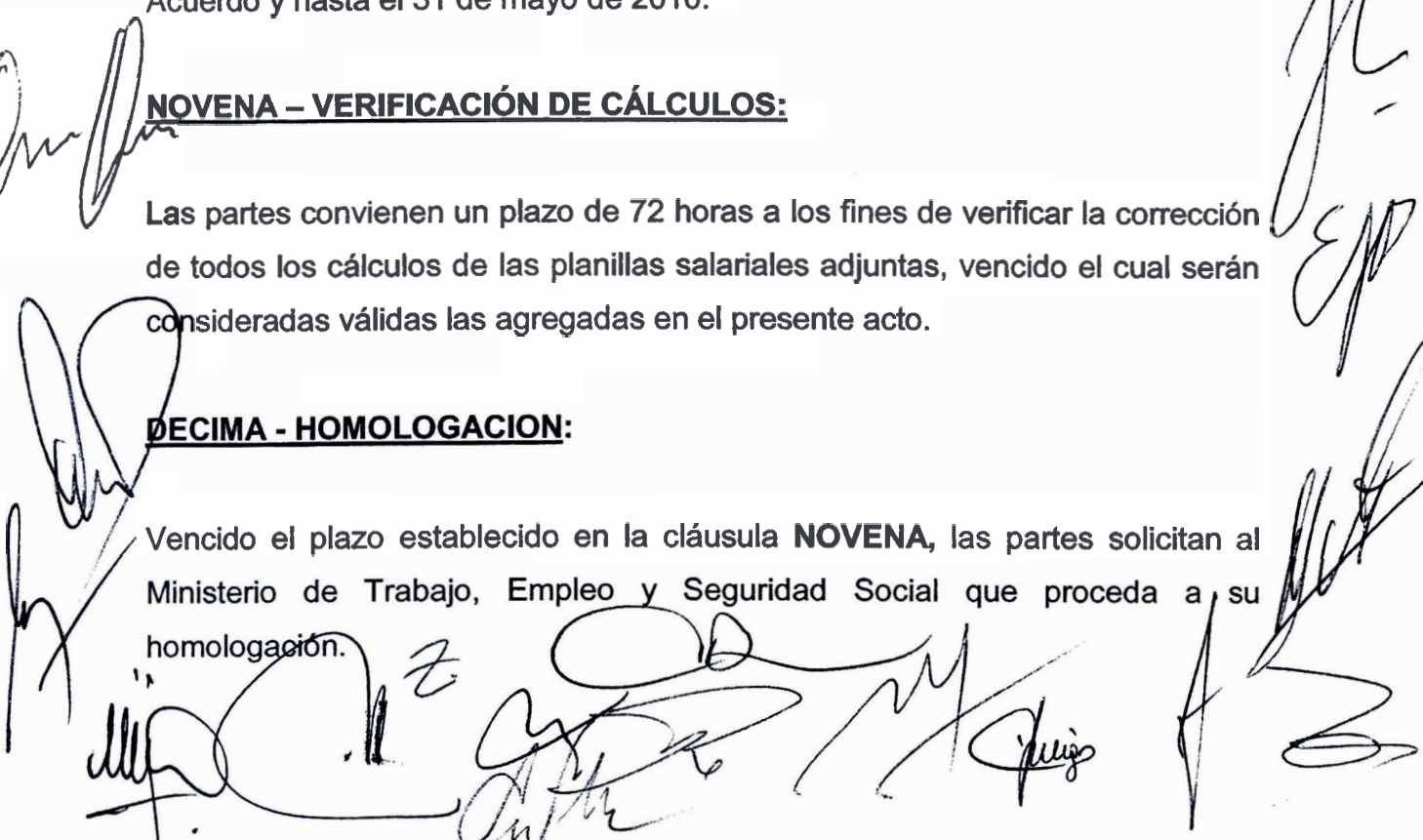
Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2010.

### **NOVENA – VERIFICACIÓN DE CÁLCULOS:**

Las partes convienen un plazo de 72 horas a los fines de verificar la corrección de todos los cálculos de las planillas salariales adjuntas, vencido el cual serán consideradas válidas las agregadas en el presente acto.

### **DECIMA - HOMOLOGACION:**

Vencido el plazo establecido en la cláusula **NOVENA**, las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que proceda a su homologación.



Leída y ratificada la presente acta las partes firman al pie en señal de plena conformidad. \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
EP  
Ano fun  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Asesor de Relaciones Laborales nº3  
Área de Negociación Colectiva  
D-037-MT-E-1988